

GACETA DE PUERTO-RICO.

SE PUBLICA

SE SUSCRIBE

Todos los Miercoles, Jueves y Sabados.

En la Imprenta de Larroca, Plaza Principal.



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1875.

MARTES 9 DE FEBRERO.

Núm. 17.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

SECRETARIA.

El Alcalde Municipal de Bayamon, en oficio fecha 26 del corriente, dice á este Gobierno General lo que sigue:

“Excmo. Sr.:—D. Hermilio Padial, de este vecindario, dá parte que el dia 24 del actual se le ha desaparecido de su estancia un caballo de su propiedad, color zaino colorado, dos y medio años de edad, paso trancado, 6½ cuartas de alzada, crines negras, un lucero apagado en la frente y la pata traserá izquierda blanca.—Y tengo la honra de participarlo á V. E. en cumplimiento de mi deber.”

Lo que de órden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL para los efectos correspondientes.

Puerto-Rico, 28 de Enero de 1875.—El Secretario de Gobierno, *Pedro Diaz Romero*.

El Alcalde Municipal de la Isabela, en oficio fecha 21 del corriente, dice á este Gobierno General lo que sigue:

“Excmo. Sr.:—D. Zoilo Sotomayor, de este vecindario, me ha dado parte que en la noche del sábado 16 del corriente, ha desaparecido de su posesion un potrero de su propiedad de color alazano tostado, las patas traseras blancas, un chorro blanco en la frente hasta el hocico, un lucero blanco en el costillar derecho, crin y cola regular, pelo menudeado y alzada creciente; lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. en cumplimiento de lo dispuesto.”

Lo que de órden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL para los efectos correspondientes.

Puerto-Rico, 25 de Enero de 1875.—El Secretario de Gobierno, *Pedro Diaz Romero*.

CAPITANIA GENERAL

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

ESTADOMAYOR.

Por el Ministerio de la Guerra se comunica con fecha 13 de Diciembre del año último, la órden que sigue:

“Excmo. Sr.:—En 11 del mes próximo pasado se dijo á este Ministerio por el de Gracia y Justicia lo siguiente.—Con esta fecha y de órden comunicada por el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice lo que sigue:—Establecida en el decreto de 17 de Julio último, dictado por este Ministerio de acuerdo con el de la Guerra, la manera de cumplir el artículo 90 de la ley de Registro Civil respecto á las defunciones de militares ocurridas en Campaña, y con el fin de hacer mas fácil y uniforme la ejecucion de sus disposiciones, conservando en lo posible la tradicion no interrumpida de custodiar con la debida separacion los datos que puedan adquirir acerca del estado civil de los Jefes y Oficiales fallecidos en campaña, así como de los demás individuos que pertenecen al Ejército, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, se ha servido disponer que las inscripciones de las personas comprendidas en dicho decreto, se practiquen con sujecion á las

reglas siguientes: 1ª—En la Direccion General de los Registros Civil y de la propiedad y del notario se abrirán desde 1º de Enero próximo, libros destinados á la inscripcion de las defunciones ocurridas durante la guerra, en la forma que comprende el adjunto modelo aprobado en esta fecha. En ellos se inscribirán las defunciones de los Jefes y Oficiales cuyos herederos ó representantes no reclamen la inscripcion en determinado Registro: 2ª—Las defunciones de los individuos de la clase de tropa y la de los otros militares en el caso que se cita en el artículo anterior; se inscribirán en el registro de su domicilio ó en el de sus padres cuando fuere conocido. Los Jueces municipales procederán á la mayor brevedad á practicar tales inscripciones en la forma que establece el decreto de 17 de Julio último, insertando en ellas la órden de la Direccion y extractando ligeramente los documentos ó antecedentes que se les comuniquen. 3ª—Para cumplir lo establecido en artículo 90 del referido Decreto de 17 de Julio último se abrirá en la Direccion el número de libros auxiliares que se consideran necesarios, los cuales servirán al propio tiempo para contener los extractos de las inscripciones que hayan de ordenarse á los Jueces municipales por conducto de aquel centro. 4ª—Las certificaciones de los asientos que se practiquen en los libros se extenderán con arreglo á los artículos 31 y 32 de la Ley del registro y 75 y 76 del Reglamento en el papel sellado correspondiente, satisfaciéndose por su expedicion los derechos asignados por el artículo 77, llevándose por la Direccion la correspondiente cuenta y resúmen con arreglo á los artículos 81 al 84 del citado Reglamento. Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. rogándole de las órdenes oportunas para que se remitan á este Centro los datos necesarios para la inscripcion de las defunciones ocurridas en campaña, para lo cual se han adquirido los correspondientes libros que se abrirán el 1º de Enero, destinándose dos de ellos, conforme á lo prevenido en la regla 2ª de la citada órden para la inscripcion del fallecimiento de los Jefes y Oficiales.—Lo que de órden del expresado Presidente, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo verifico á V. E. para su conocimiento y cumplimiento por quien corresponda en la parte relativa á los datos que se reclaman.”

Lo que de órden de S. E. se publica en el PERIODICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico 4 de Febrero de 1875.—El Coronel Jefe de E. M., P. A., El Teniente Coronel 2º Jefe, *Pedro del Mansano*.

El Excmo. Sr. Gobernador General comunica en 20 del actual lo siguiente:

“Excmo. Sr.:—El Sr. Cónsul de S. M. Británica en esta plaza, me dice con fecha 27 del actual lo siguiente.—Excmo. Sr.:—Tengo el honor de manifestar á V. E. que segun un convenio efectuado por mí últimamente con la Maleta Real hemos convenido en hacer una rebaja del veinte y cinco por ciento en favor de los militares españoles cuando ellos salen de este puerto en vapores de la Compañía para alguno de los de la Isla en cuyo caso para evitar contratiempos exigirá una órden firmada por V. E. ó por alguno que V. E. disponga bien sean oficiales militares ó civiles. Además he obtenido tambien la permission de extender billetes para la Isla á los soldados en las condiciones citadas con una rebaja proporcionada al número que haya y hecha sobre el infimo precio.—Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.”

Lo que de órden de S. E. se hace saber por medio de la GACETA OFICIAL de hoy para conocimiento de aquellos á quienes corresponda.

Puerto-Rico 1º de Febrero de 1875.—El Coronel Jefe de E. M., *Manuel Cortés de Bernabé*.

Orden general del dia 1º de Febrero de 1875 en San Juan de Puerto-Rico.

Por el Ministerio de la Guerra se comunica en 8 de Diciembre último, la circular siguiente: “Excmo. Sr.:—De acuerdo con lo propuesto por el General en Jefe del Ejército del Norte y de conformidad con el dictamen emitido por el Director general de Administracion militar, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien resolver que los beneficios otorgados á las familias de los oficiales y soldados del Ejército mientras se hallen estos prisioneros y que se determinan por las órdenes de 23 y 18 de Junio de 1835 de Setiembre último se hagan extensivos de igual modo respecto de los voluntarios movilizados que perciben sueldo del Estado. Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.”

Lo que de órden de S. E. se publica en la general de hoy para el debido conocimiento.

El Coronel Jefe de E. M., *Manuel Cortés de Bernabé*.

SECCION 1ª

Orden general del dia 4 de Febrero de 1875 en San Juan de Puerto-Rico.

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á esta Capitanía General en 3 de Enero próximo pasado, la Real Orden siguiente:

“Excmo. Sr.:—Con esta fecha se ha expedido el Decreto siguiente:—El Ministerio-Regencia del Reino, ha tenido á bien nombrar Subsecretario del Ministerio de la Guerra al Brigadier D. Marcelo de Azcárraga y Palmero, Jefe de Estado Mayor general del Ejército del Centro.—Madrid 3 de Enero de 1875.—El Presidente del Ministerio-Regencia del Reino, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.—El Ministro de la Guerra, JOAQUIN JOVELLAN.—Lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

De órden de S. E. se publica en la general de este dia para los fines consiguientes.—El Coronel Jefe de E. M.—P. A.—El Teniente Coronel 2º Jefe, *Pedro del Mansano*.

SECCION 2ª

Por el Ministerio de la Guerra se comunica en 30 de Noviembre último la circular siguiente:

“Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al dice hoy al Director General de Administracion Militar, lo siguiente:—Por Real Orden de 23 de Junio de 1835, circulada nuevamente en 16 de Setiembre último, se concedió á las mugeres y en su defecto á los hijos menores ó hijas solteras y á falta de esto á las madres viudas de los jefes y oficiales prisioneros, el derecho á disfrutar la mitad del haber correspondiente á estos mientras permanezcan en poder del enemigo; cuyo beneficio deben solicitar los interesados por medio de instancia justificada, segun cada caso, con los documentos que se previenen en la disposicion 3ª de la referida resolucion, para que previos los informes correspondientes se expidan por este Ministerio las órdenes de pago al punto en que deseen percibirlo. El animo del Gobierno al señalar tales derechos á las familias de los prisioneros, lo fué en el concepto de que no quedasen desamparadas interin se hallasen estos en dicha situacion; así es, que las sumas que aquellas perciban son anticipos que tienen que reintegrar los maridos, padres, ó hijos cuando por haber obtenido su libertad se restituyan nuevamente á las filas, con sujecion á lo determinado en la Real Orden de 11 de Setiembre de 1837. En su consecuencia, con el fin de que los Cuerpos del Ejército sepan á que atenerse y haya la debida uniformidad en las reclamaciones que se produzcan por el concepto de que se trata, y se eviten al propio tiempo los entorpecimientos que puedan ocurrir en algunos casos y en otros los debiles abonos á que tan fá-

cilmente se prestan los que se verifican á las familias de los causantes, si al reintegro de estos en las filas no se les practica el correspondiente ajuste; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo manifestado por V. E. en 7 de Octubre próximo pasado, ha tenido á bien resolver que los libramientos que se expiden en los distritos en el mencionado concepto de socorros á las familias de los prisioneros sean por cuenta de las obligaciones del en que vengyan acreditándose los haberes de los causantes del beneficio y con cargo á los Guerpas, ea que sirvan al caer en poder del enemigo.—Pero como no existe medio legal conocido para que los Jefes y oficiales prisioneros justifiquen su existencia desde el primero del mes siguiente al en que hayan sido detenidos, su situacion en revista no puede ser otra que la de ausente por tal motivo, en cuya virtud la reclamacion de los medios sueldos á que les da derecho la ya citada Real órden de 11 de Setiembre de 1837, no tendrá lugar sino despues que hayan pasado la primera revista cuando reintegren en el Ejército; cuya reclamacion, que corresponde practicar al Cuerpo á que pertenecian los interesados, al caer prisioneros, servirá para amortizar los cargos de los que no se encontrarán en este caso.—De órden del referido Presidente comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Lo que de órden de S. E. se hace saber en la GACETA OFICIAL para conocimiento de todos aquellos á quienes corresponda.

Puerto-Rico 3 de Febrero de 1875.—El Coronel Jefe de E. M.—P. A.—El Teniente Coronel 2º Jefe, *Pedro del Mansano*.

REAL AUDIENCIA DE PUERTO-RICO.

En el PERIODICO OFICIAL de esta Isla, número catorce correspondiente al martes dos del actual, se halla inserta la disposicion del Gobierno General de esta Provincia previniendo que toda Autoridad cuide de usar, segun costumbre, las fórmulas y prácticas inherentes al actual Gobierno de la Monarquía, en el punto de exterioridad oficial; debiendo pues, decidirse en todos los casos “El Gobierno de S. M. y Real servicio” en vez de “Gobierno Supremo y Servicio Nacional” y así en lo demás que corresponda.

Y el Tribunal Pleno en el dia de ayer, de conformidad con lo representado por el Sr. Fiscal, se ha servido dar por enterado de la disposicion y acordar que se participe la misma, por medio de la presente, á todos los funcionarios que dependen de este Superior Tribunal.

Puerto-Rico 5 de Febrero de 1875.—*Ricardo de Mendosa*.

JUNTA ECONOMICA

DEL HOSPITAL MILITAR DE PUERTO-RICO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el dia 27 del presente mes, con efecto se adquirió pública licitacion diferentes efectos de cristalería, vidrio, madera, hierro, farmacia y ropas para el uso de este establecimiento; su su correspondencia la Junta acordó convocar á quienes pueda interesar á una segunda licitacion que tendrá lugar á las doce del dia 8 del mes de Febrero próximo, en la oficina Direccion de este hospital militar, bajo las condiciones, garantías y precios limites de los objetos consignados en el correspondiente pliego que con el modelo de proposiciones se hallará manifestado en la citada dependencia.

Puerto-Rico 28 de Enero de 1875.—El Director Presidente, *Miguel Marin y Ybenes*.